

que le hemades hecho leguax dase des Enuuesed e  
guardar todas las Exempciones franquexas, y  
preheminencias que fuere Estilo, y Constumbre En  
esa Ciudad, y en estos nuestros Reinos Guardar  
y a los demas hijos Dalgo de Sangre, le Exeptuasedes  
de Cargas Concejiles de Pechos, y Repartimien  
tos de Secheros le nombriasedes y Propusiesedes  
En los Ofiios de Justicia correspondientes a dho  
Estado noble y para que siempre constase hiciesedes  
poner En nuestro Libro Capitalar traslado desta nues  
tra Carta y Rescurada Cobriessedes a Suparar  
la Original con testimonio desu cumplimiento.  
Por autos que proouieron los dhos nuestros Alcaldes  
de los hijos Dalgo para mejor proveer mandaron  
se Despachasse nuestra Proouision para que vos  
dho Concej. hiciesedes constar En lasala el  
tiempo que hauiá hera Verino de esa Ciudad  
el referido En suon, y que el Escauano de  
caualdo diese testimonio con claridad de la dis  
tincion de Estados de ella Enperificando En que  
actos, y cosas se Distinquen el Estado de hijos

